INFORME SECRETARIAL: Palmira 10 de Mayo de 2023. A Despacho la anterior demanda. Sírvase proveer. Se deja constancia que se emplea la firma escaneada porque la aplicación de la firma digital no funciona en el momento.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 761
RADICACION No 2023-00184-00

Palmira, diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del niño GABRIEL ALEXIS DIAZ GIL, promovida mediante apoderado judicial por la señora MELISSA GIL GARCIA, en contra del señor WILMAR ALEXIS DIAZ PEREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que llevan a su inadmisión.

1. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. WILSON DAVID FERNANDEZ FLECHAS, abogado titulado, con C.C. No 86.078.808 y Tarjeta Profesional No. 317.783 del C.S.J., conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

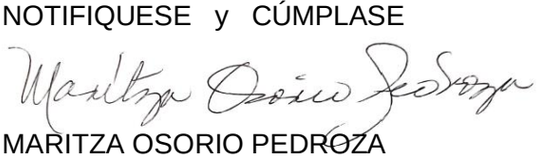

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado **No.79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).
Palmira Mayo 11 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

(AS)G.R.P.S.